

Carlos H. Venegas Casallas
Abogado

OF.380-2021

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Doctora
IRIS MILDRED GUTIERREZ
Juez Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No.1100140030192015-00622-00** De: **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER** Contra: **ERNESTO SUAREZ MONTAÑA – JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS**

Asunto: **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación**

Respetada Señora Juez:

Quien suscribe, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación contra al auto de fecha 25, estado del 28 de junio de 2021, en los siguientes términos:

Se realizó notificación personal al demandado **JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS**, el 30 de noviembre de 2017, certificada el primero de diciembre de 2017, por la agencia de correos TEMPOEXPRESS, la cual fue aportada el 19 de diciembre de 2017, al juzgado mediante memorial de fecha 12 de diciembre de 2017. Por no existir dirección en el mismo memorial se solicitó emplazar al demandado.

Mediante auto de fecha 25 de enero de 2018, ordeno emplazar al demandado.

Se realizó notificación personal al demandado **ERNESTO SUAREZ MONTAÑA**, el 30 de noviembre de 2017, certificada el primero de diciembre de 2017, por la agencia de correos TEMPOEXPRESS, la cual fue aportada el 26 de enero de 2018, al juzgado mediante memorial de fecha 23 de enero de 2018. La cual fue recibida a satisfacción por el demandado.

Igualmente, se realizó notificación por aviso al demandado **ERNESTO SUAREZ MONTAÑA**, el 16 de enero de 2018, por la agencia de correos TEMPOEXPRESS, la cual fue aportada el 26 de enero de 2018, al juzgado mediante memorial de fecha 23 de enero de 2018. La cual fue devuelta y no recibida a satisfacción por el demandado “La persona a notificar no habita en el predio indicado”. Por no poderse realizar esta notificación en el mismo memorial se solicitó emplazar al demandado.

Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2018, ordeno emplazar al demandado.

Dando alcance a los autos de fecha 25 de enero y 5 de febrero de 2018, mediante los cuales ordeno emplazar a los demandados; mediante oficio de fecha 22 de marzo de 2018, allegue al despacho aviso de publicación del diario el Nuevo Siglo,

Bogotá D.C., Carrera 56 No.169 A 65 – Of. 501 PBX 57 (1) 774 05 10
Celular +57 310 488 8325 - +57 311 733 60 00
E-Mail: projurichuvc@gmail.com

Carlos H. Venegas Casallas
Abogado

en donde consta que fueron emplazados por este medio los demandados dentro del proceso de la referencia.

Dando alcance al auto de fecha 23 de mayo de 2018, mediante los cuales ordeno emplazar a los demandados; mediante oficio de fecha 22 de marzo de 2018, allegue al despacho certificación de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación del diario el Nuevo Siglo.

Mediante auto de fecha 3 de julio de 2018, el juzgado nombra auxiliar de la justicia.

El 4 de marzo de 2019, Se notifica personalmente el curador y contesta demanda en representación de la parte pasiva el 15 de marzo de 2019, suscrita por el curador y firmada por este y el demandado Ernesto Suarez.

Mediante auto de fecha 2 de abril de 2019, se corre traslado a la parte actora de la contestación de la demanda realizada por el curador en representación de los demandados.

Dando alcance al auto de fecha 2 de abril de 2019, en tiempo se descorre traslado de las excepciones propuestas por el curador y el demandado Suarez.

En este estado del proceso ya se encontraba notificada en debida forma la parte demandada a través de curador ad – litem y nos encontrábamos a la espera de que el juzgado fijara fecha para la audiencia consagrada en el artículo 392 del código General del Proceso.

Ya estando notificada la parte pasiva a través de curador en debida forma y a la espera de que el Juzgado fijara fecha para lleva a cabo la audiencia consagrada en el artículo 392 del C. G. del P., mediante auto de fecha 24 de julio de 2020, el juzgado ordena notificar nuevamente a la parte demandada a través de los correos electrónicos a la parte pasiva.

Dando alcance a lo solicitado mediante auto de fecha 24 de julio de 2020, se procede a la notificación a los demandados por correo electrónico a través de la agencia de correos TEMPOEXPRESS.

Se realizo las respectivas notificaciones personales, a los demandados por correo electrónico, certificada el 9 de septiembre de 2020, por la agencia de correos TEMPOEXPRESS, las cuales fueron aportadas el mismo 9 de septiembre de 2020 al correo electrónico del juzgado mediante memorial No.OF.577-2020, las cuales fueron recibidas a satisfacción y no fueron tenidas en cuenta.

Se realizo las respectivas notificaciones por aviso con sus respectivos anexos y que ya eran conocidos por la parte demandada, a los demandados por correo electrónico, certificada el 24 de septiembre de 2020, por la agencia de correos TEMPOEXPRESS, las cuales fueron aportadas el 30 de septiembre de 2020 al correo electrónico del juzgado mediante memorial No.OF.617-2020, las cuales fueron recibidas a satisfacción y no fueron tenidas en cuenta.

Al no haber movimiento dentro del proceso asistí al juzgado el día 10 de junio de 2021 y hablé con el funcionario del juzgado, me permitió el expediente y en el mismo

Bogotá D.C., Carrera 56 No.169 A 65 – Of. 501 PBX 57 (1) 774 05 10

Celular +57 310 488 8325 - +57 311 733 60 00

E-Mail: projurichuvc@gmail.com

Carlos H. Venegas Casallas
Abogado

no reposaban los memoriales que presenté por correo electrónico el 9 y 30 de septiembre de 2020, dando alcance y cumplimiento al auto de fecha 24 de julio de 2020.

De acuerdo con lo anterior, me solicito que remitiera nuevamente los correos y reiterará dichos memoriales al correo electrónico del juzgado y es como el día 11 de junio de 2021, a las 12:23, reenvíe las notificaciones personales y a las 12:29 reenvíe las notificaciones por aviso, enviadas a los correos electrónicos de los demandados.

Por lo anteriormente mencionado y en vista que la pasiva no se hizo parte nuevamente con el envío de las notificaciones personales y por aviso enviadas a sus respectivos correos electrónicos, recibidos a satisfacción conforme a las certificaciones emitidas por la agencia de correos TEMPOEXPRESS y aportadas en debida forma al correo electrónico del juzgado el 9 y 30 de septiembre de 2020, respectivamente, y reiterados el 11 de junio de 2021, el proceso debía ingresar al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se observa que el expediente ingresa al despacho el día 17 de junio de 2021 y el 25 del mismo mes me dan por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Anexos:

1. Remisión notificaciones de fecha 19 de diciembre de 2017.
2. Remisión aviso de publicación en el diario El Nuevo Siglo, de fecha 22 de marzo de 2018.
3. Remisión permanencia del contenido del emplazamiento de fecha 14 de junio de 2018.
4. Remisión de notificaciones personales y solicitud de emplazamiento de fecha 26 de enero de 2018.
5. Contestación del curador ad - litem, coadyubada por uno de los demandados, presentadas el 15 de marzo de 2019.
6. Contestación traslado de excepciones de fecha 22 de abril de 2019.
7. Remisión notificaciones personales de fecha 9 de septiembre de 2020.
8. Remisión notificaciones por aviso de fecha 30 de septiembre de 2020.
9. Remisión de fecha 11 de junio de 2021, de notificaciones personales de fecha 9 de septiembre de 2020.
10. Remisión de fecha 11 de junio de 2021, notificaciones por aviso de fecha 30 de septiembre de 2020.

PETICIÓN

Bogotá D.C., Carrera 56 No.169 A 65 – Of. 501 PBX 57 (1) 774 05 10
Celular +57 310 488 8325 - +57 311 733 60 00
E-Mail: projurichuvc@gmail.com

Carlos H. Venegas Casallas
Abogado

Por todo lo anterior, Señora Juez le solicito con todo respeto deje sin efecto ni validez el auto de fecha 25, estado del 28 de junio de 2021, en donde no se tiene en cuenta las notificaciones personales y por aviso remitidas por el suscrito al juzgado el pasado 9 y 30 de septiembre de 2020, y en su defecto se continúe con el trámite respectivo del proceso.

De la señora Juez.

Atentamente,



CARLOS H. VENEGAS CASALLAS

Movil: +57 310 488 8325

Teléfono: 57 (1) 810 2968

Bogotá D.C., Carrera 56 No.169 A 65 – Of. 501 PBX 57 (1) 774 05 10

Celular +57 310 488 8325 - +57 311 733 60 00

E-Mail: projurichuvc@gmail.com

Carlos H. Venegas Casallas
Abogado

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

17687 19-DEC-17 16:17

JUZG. 19 CIVIL M.PAL.

Doctor:

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No.2015-00622 De: **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER** Contra: **JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS Y ERNESTO SUAREZ MONTAÑA**

Asunto: **Remisión Notificación Personal y Solicitud Emplazamiento**

Respetada Señor Juez:

Quien suscribe, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito, dando cumplimiento al auto de admisión de demanda de fecha quince (15) y estado del veintiocho (28) de marzo de dos mil quince (2.015); y de conformidad con el artículo 293 del C.G. del P., me permito solicitar de manera respetuosa, se realice el **EMPLAZAMIENTO**, para notificación personal del demandado, por lo anterior me permito anexar lo siguiente:

Certificado de devolución de la empresa de correos TEMPO EXPRESS, factura de Venta **No.07069714455Q**, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil Diecisiete (2.017), en donde consta que fue devuelta la notificación personal, en la dirección obrante del demandado .

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no conozco ninguna dirección para notificar al demandado, de acuerdo con lo expresada en el capítulo de notificaciones; toda vez que se encuentran liquidadas, de acuerdo con los documentos adjuntos con la presentación de la demanda.

Igualmente, manifiesto que mi nueva dirección para notificaciones es la abajo impresa en el pie de página de este memorial, es decir, la carrera 56 No.169A-65, oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez.

Atentamente,



CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS

C.C.No.79.636.193 de Bogotá

T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., Carrera 56 No.169a-65, Of. 501 - Tel 57 (1) 810 29 68

CEL: 57 310 488 8325 57 311 732 6000

Escaneado con Ca



07069714455Q

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 1 del mes de diciembre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 19 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2015-00622-00
Demandado o Citado: Jhon Alexander Salamanca Barcos
Dirección: Calle 89 No. 95 H- 07
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: NO
Recibido Por:
C.C. ó N° Identificación: □
Contenido: Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Artículo 291 Del C.G.P
Observaciones: **Direccion No Existe

Copia Guía



TEMPO EXPRESS		07069714455Q		De la Unidad/Comunidad: JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS	
Fecha de envío: 2017/12/01		P.R.E. NOTA CALIFICADA/CARLOS HERERA SUEGA		Dirección de entrega: CALLE 89 NO. 95 H- 07	
Banco emisor/Depositarario: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/CARLOS LANGO		Ciudad: BOGOTA		Ciudad: BOGOTA	
Artículo: 291		Proceso: EJECUTIVO SINGULAR		Radic. No: 2015 00622-00	
Dirección Comandante: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P.		Valor: 1900		Nombre: Jhon Alexander Salamanca Barcos	
Información Previa a entrega de entrega - estado de devolución: <input type="checkbox"/> en espera <input type="checkbox"/> devuelto en error <input type="checkbox"/> devuelto <input type="checkbox"/> devuelto en error <input type="checkbox"/> devuelto en error		Fecha de entrega: 2017/12/01		Información Segundo Intento de entrega/estado de devolución: <input type="checkbox"/> no existe <input type="checkbox"/> devuelto en error <input type="checkbox"/> devuelto en error <input type="checkbox"/> devuelto en error	
Observaciones: Observaciones				Observaciones: Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 2 del mes de diciembre del año 2017.
Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA
TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Módulo TIC

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.

...hora, dentro de
... por medio del presente
... lin de (2020), me permito



Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
10177
Bogotá de abril 3 de 2012

07069714455Q

Destinatario/Demandado
JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS

Fecha de envío
30/11/2017

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/CARLOS HERWINK VANEGAS

Dirección de entrega
CALLE 89 NO. 95 H- 07

Remitente/Demandante
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/CARLOS HUGO

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Artículo
291

Proceso :
EJECUTIVO SINGULAR

Rad. No.
2015-00622-00

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P

Valor
6900

Nombre

Identificación

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

- No labora
- Dirección Errada
- Cerrado
- Rehusado a recibir
- Destinatario no Habita
- Dirección incompleta
- No funciona
- Dirección no existe

Fecha(DD/MM/AAAA)

11/2/19

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

- No labora
- Dirección Errada
- Cerrado
- Rehusado a recibir
- Destinatario no Habita
- Dirección incompleta
- No funciona
- Dirección no existe

Observaciones

Señor:
JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS



07069714455Q

6115

NOTIFICACION EN LINEA
CRA. 10 14-78

79636193

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8****CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.**

Señor:

JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS

Calle 89 No.95 H-07

Bogotá

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
1100140030192015-00622-00	Ejecutivo Singular	15-03-2015

-----/-----/-----
 DEMANDANTE: **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER**

DEMANDADOS: **JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS
 ERNESTO SUAREZ MONTAÑA**

-----/-----

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 13:00 p.m. y de las 14:00 p.m. a las 17:00 p-m, con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado Proceso.

Parte Interesada,

CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS

Nombres y Apellidos

Firma

-----/-----
Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2.017).

Carlos H. Venegas Casallas
Abogado

JUZGADO 19 CIVIL MPAL
23887 14-JUN-2018 12:48

OF-183-2018
A

Bogotá D.C., Catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

Doctor:

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No.2015-00622 De: **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER** Contra: **JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS y ERNESTO SUAREZ MONTAÑA**

Asunto: **Permanencia del Contenido de Emplazamiento**

Respetado Señor Juez:

Quien suscribe, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito, dando cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) y estado del veinticuatro (24) de mayo de (2.018); de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P., allego la certificación de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación **EL NUEVO SIGLO**.

Por lo anterior solicito se continúe con el trámite respectivo.

Del señor Juez.

Atentamente,


CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS
C.C.No.79.636.193 de Bogotá
T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., Carrera 56 No.169a-65, Of. 501 - Tel 57 (1) 810 29 68
Cel. +57 310 488 8325 - +57 311 733 6000
projurichuvc@hotmail.com

EL NUEVO SIGLO

Editorial La Unidad S.A.
NIT. 860.536.029-4

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.

NIT. 860.536.029-4

EL NUEVO SIGLO

CERTIFICA

Que en la edición del día 25 de FEBRERO 2018, se publicó en nuestra página web: www.elnuevosiglo.com.co, el listado de emplazamientos de que trata el Artículo 108 del C.G. del P, el cual contiene el edicto ref. :

Persona citada o Emplazada: JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS

Documento Identidad: C.C. No.1.014.200.821

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Parte demandante: CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER

Parte demandada: JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS, ERNESTO SUAREZ MONTAÑA

AUTO ADMISORIO: 15 /03/2015,
MANDAMIENTO DE PAGO: 15/3/2015

Juzgado: DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Radicado No. 110014003019-2015-00622-00

Artículo 108. Emplazamiento. Parágrafo segundo.-

Se certifica la permanencia del emplazamiento en la página web : www.elnuevosiglo.com.co, durante el término del emplazamiento.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C. A los trece (13) días del mes de Junio de 2018.



Coordinación Clasificados Judiciales

JUZG. 19 CIVIL M. PAL.

20259 22-MAR-'18 9:19

Señor:

JUEZ 19 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

PROCESO : 2015-00622-00
DEMANDANTE: CARLOS HUGO VANEGAS MALAVER
DEMANDADO: ERNESTO SUAREZ MONTAÑA Y
JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS

CARLOS HERWIN VANEGAS, mayor de edad identificado como aparece junto a mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito allegar a su despacho aviso de publicación del diario El Nuevo Siglo

Cordialmente.

Carlos Herwin Vanegas
CARLOS HERWIN VANEGAS
C.C. 79.636.193

*B2-7-25						
A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULO DE EJECUCION CONTRA : ERIKA MYRIAM TATIANA QUIROGA SALCEDO	52.414.803	EJECUTIVO MIXTO BANCO DE BOGOTA CONTRA ERIKA MYRIAM TATIANA QUIROGA SALCEDO Y EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (DEMANDA ACUMULADA) CONTRA ERIKA MYRIAM TATIANA QUIROGA SALCEDO	RAFAEL ANTONIO BELTRAN MORA	ERIKA MYRIAM TATIANA QUIROGA SALCEDO	MANDAMIENTO DE PAGO 17 DE FEBRERO DE 2017 AUTO CORRIGE 3 DE MARZO DE 2017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 17 DE FEBRERO DE 2017	OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. 2016 - 0759
*B2-8-25						
CARLOS STEVEN WILCHES VANEGAS JUAN PABLO WILCHES VANEGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE : CARLOS ALBERTO WILCHES LOPEZ		UNION MARITAL DE HECHO	LISBETT VANEGAS DE LA OSSA	CARLOS STEVEN WILCHES VANEGAS JUAN PABLO WILCHES VANEGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE : CARLOS ALBERTO WILCHES LOPEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 20 DE ABRIL DE 2017 ADMITE DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO	5 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. 2017 - 0348
*B2-9-25						
TUBOS Y LADRILLOS SAN MARCOS S.A.S. Representado por : TERESA DE JESUS LEON SARMIENTO Y MARCO AURELIO ALFONSO VILLAMIZAR		DEMANDA ORDINARIA LABORAL	DUBER ARBELAEZ OTALVARO	TUBOS Y LADRILLOS SAN MARCOS S.A.S. Representado por : TERESA DE JESUS LEON SARMIENTO Y MARCO AURELIO ALFONSO VILLAMIZAR	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ENERO 30 DE 2017	VEINTINUEVE (29) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. 2016 - 652
*B2-11-25						
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO		SUCESIÓN INTESTADA DE : SERVANDO PARDO REYES (q.e.p.d.)	CLAUDIA PARDO CASTELLANO		AUTO ADMISORIO ENERO 17 DE 2018	TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. 2018 - 003
*B4-1-25						
MILCIADES MOSQUERA HERNANDEZ	19.399.888	EJECUTIVO SINGULAR	CITIBANK COLOMBIA S.A.	MILCIADES MOSQUERA HERNANDEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 2 DE MAYO DE 2016	SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 2016 - 21
*D4-1-25						
ERIKA MARCELA CANO GONZALEZ JORGE ARTURO CANO HERNANDEZ	1.073.239.350 79.123.263	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8	ERIKA MARCELA CANO GONZALEZ JORGE ARTURO CANO HERNANDEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 14 / 02 / 17 Y 19 / 09 / 17	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA 2017 - 00012
*D4-2-25						
ADIELA OSORIO DE GONZALEZ	41.581.422	EJECUTIVO PRENDARIO	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8	ADIELA OSORIO DE GONZALEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 09 / 11 / 2017.	49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. 2017 - 01442
*D4-3-25						
JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS	1.014.200.821	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER	ERNESTO SUAREZ MONTAÑA JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS	AUTO ADMISORIO 15 / 3 / 2015. MANDAMIENTO DE PAGO 15 / 3 / 2015.	DECIINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. 110014003019- 2015-00622-00
*D4-4-25						
ERNESTO SUAREZ MONTAÑA	19.450.335	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER	ERNESTO SUAREZ MONTAÑA JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS	AUTO ADMISORIO 15 / 3 / 2015. MANDAMIENTO DE PAGO 15 / 3 / 2015.	DECIINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. 110014003019- 2015-00622-00
*D4-5-25						
<p>EL NUEVO SIGLO Tels. 280 05 11 - 280 52 13 - Cel. 310 819 74 90 E-mail: dollysant215@hotmail.com</p>						
<p>El se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.</p>						

Carlos H. Venegas Casallas
Abogado

18843 26-JAN-18 10:02

OF-0026-2018

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

JUZG. 19 CIVIL M.PAL.

Doctor:

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

JUZG. 19 CIVIL M.PAL.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No.2015-00622 De: **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER** Contra: **JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS y ERNESTO SUAREZ MONTAÑA**

Asunto: **Remisión Notificación Personal**
Remisión Notificación por aviso y Solicitud Emplazamiento

Respetado Señor Juez:

Quien suscribe, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito, dando cumplimiento al auto de admisión de demanda de fecha quince (15) y estado del veintiocho (28) de marzo de dos mil quince (2.015); y de conformidad con el artículo 293 del C.G. del P., me permito solicitar de manera respetuosa, se realice el **EMPLAZAMIENTO**, para notificación personal del demandado, por lo anterior me permito anexar lo siguiente:

- Certificado de entrega de la notificación personal, enviado a través de correo certificado de la empresa TEMPO EXPRESS, factura de venta **No.07069714323H**, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil Diecisiete (2.017), en donde consta que fue recibida a satisfacción la notificación personal, en la dirección obrante del demandado.
- Certificado de Devolución de la Notificación por Aviso, enviado a través de correo certificado de la empresa TEMPO EXPRESS, factura de venta **No.070703526360**, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho, en donde consta que fueron devueltos y no recibidos en la dirección del obrante "La persona a Notificar No habita en el Predio Indicado"

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no conozco ninguna dirección para notificar al demandado, de acuerdo con lo expresada en el capítulo de notificaciones; toda vez que se encuentran liquidadas, de acuerdo con los documentos adjuntos con la presentación de la demanda.

Por lo anterior solicito se continúe con el trámite respectivo.

Igualmente, manifiesto que mi nueva dirección para notificaciones es la abajo impresa en el pie de página de este memorial, es decir, la carrera 56 No.169A-65, oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez.

Atentamente,

CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS
C.C.No.79.636.193 de Bogotá
T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura



Carretera de Buenos Aires Diagonal 21 A # 46-83
 Bogotá 0510177
 200576 de abril 3 de 2012



070703526360

Destinatario/Demandado
 ERNESTO SUAREZ MONTAÑA

Fecha de envío
 16/01/2018

P.R.E
 NOTIFICACIONENLINEA/CARLOS VENEGAS

Dirección de entrega
 CARRERA 47 A NO. 22 A- 46 APTO. 201

Remitente/Demandante
 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/CARLOS HUGO

Ciudad
 BOGOTA

Ciudad
 BOGOTA

Telefono

Artículo
 292

Proceso :
 EJECUTIVO SINGULAR

Rad. No.
 2015-00622-00

Recibido por:

Dice contener
 CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
 ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Valor
 6900

Nombre

Identificación

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

17 ENE 2018

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> No labora | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir | <input checked="" type="checkbox"/> Destinatario no Habita | <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta |
| <input type="checkbox"/> No funciona | <input type="checkbox"/> Dirección no existe | |

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> No labora | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir | <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita | <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta |
| <input type="checkbox"/> No funciona | <input type="checkbox"/> Dirección no existe | |

Observaciones

Esteban Machado
CRA 47A Nº 22A55



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señor:

ERNESTO SUAREZ MONTAÑA

Carrera 47 A No.22 A 4G, Apto 201

Bogotá

No. de Rad del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
110014003019-2015-00622-00	Ejecutivo Singular	15-3-2015

-----/-----/-----
 DEMANDANTE: **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER.**
 DEMANDADOS: **ERNESTO SUAREZ MONTAÑA**
JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS
 -----/-----

Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil quince, que libro MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso No. 110014003019-2015-00622-00 cursa en este juzgado.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibido de este aviso, la cual comprende la entrega de la copia del auto mandamiento de pago, de fecha quince (15) de marzo de dos mil quince. Igualmente se le informa que Usted cuenta con el término de tres (3) días para retirar de esta Sede Judicial los anexos de las demanda, vencidos los cuales comenzara a correr en el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para descorrer el traslado, esto es para excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto, (los cuales corren simultáneamente), oportunidad legal para que ejerza su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable, una vez se vencen no hay oportunidad para revivirlos, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Parte Interesada


CARLOS HERWINI VENEGAS CASALLAS
 Nombres y Apellidos

 Firma

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018)

Bogotá, D.C.,

15 MAR 2015

Expediente 110014003019 2015 000622 00

Presentada la demanda y en razón a que la misma los requisitos formales, y por cuanto el título presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado dispone:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER** contra **ERNESTO SUAREZ MONTALA Y JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS**, por los siguientes rubros:

1.1. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de marzo al 9 de abril de 2015.

1.2. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de abril al 9 de Mayo de 2015.

1.3. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de Mayo al 9 de Junio de 2015.

1.4. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de junio al 9 de Julio de 2015.

1.5. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de Julio al 9 de Agosto de 2015.

1.6. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de agosto al 9 de septiembre de 2015.

1.7. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de septiembre al 9 de octubre de 2015.

1.8. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de Octubre al 9 de Noviembre de 2015.

1.9. Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

1.10.- \$6.300.000.00 M/cte por concepto de cláusula penal regulada de acuerdo con lo ordenado en el Art. 1601 del C. Civil.

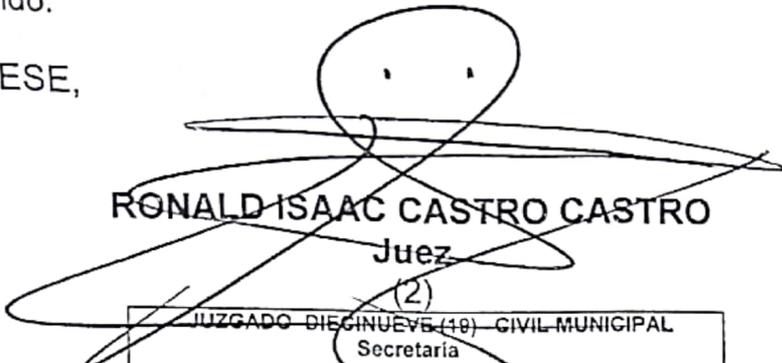
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibídem*-. Requírase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* -. Igualmente entéresele que dispone del lapso

de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Reconócese personería a **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS**, como representante judicial de la parte ejecutante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez
(2)
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL-MUNICIPAL
Secretaría
Bogotá D.C. 20 MAR. 2010
Por ESTADO N° 002 de la fecha fue
notificado el auto anterior.
DIANA A. TRIANA T.
Secretaría

7

4
2015

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO
DE: CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER
Vs.: ERNESTO SUAREZ MONTANA Y JHON
ALEXANDER SALAMANCA BARCOS
PROCESO N°. 2015 - 0622

CONTESTACION CURADOR AD LITEM

JOSE IGNACIO SANCHEZ MEDINA, Persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al nombramiento realizado por su despacho, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos de ley me permito dar **CONTESTACION** a la demanda en referencia, lo que hago en los siguientes términos:

Mto 15 marzo 2015

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. : Es cierto conforme a la prueba allegada.
2. : Es cierto conforme a la prueba obrante dentro del proceso.
3. : Es cierto conforme al contrato allegado al proceso.
4. : es cierto conforme a la prueba allegada.
5. : Es cierto conforme lo manifiesta el contrato de arrendamiento firmado entre las partes.
6. : Es cierto de conformidad con lo mencionado en el contrato de arrendamiento.
7. : No me consta, que se pruebe.
8. : Es cierto conforme a la prueba allegada.
9. Es cierto conforme a la prueba allegada.

22

10. Es cierto conforme a la prueba allegada.
11. Es cierto conforme a la prueba allegada.
12. Es cierto conforme a la prueba allegada.
13. Es de derecho

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cumplimiento a mis funciones como Curador AD-LITEM, para representar a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el auto que realizó mi nombramiento, procedo en tal condición a hacer mi pronunciamiento con respecto a las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio por la parte demandante.

Dentro de los hechos base de la acción, se encuentran allí enunciadas y solicitadas unas deudas correspondientes a seis (6) cánones de arrendamiento y a una clausula penal, mientras que en las pretensiones se están solicitando cánones que en ningún momento fueron mencionados como base de los hechos, así mismo es de manifestar que el inmueble según versión del demandado señor ERNESTO SUAREZ, quien coadyuva la firma de la presente contestación, el inmueble fue entregado físicamente en fecha octubre de 2015, razon por la cual dejaron de correr en ese mismo instante los respectivos cánones e arrendamiento, pues las llaves de dicho inmueble las recibió el propietario del mismo señor CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER, por ende ceso la obligación y el que se continuaran generando cánones de arrendamiento.

Por lo demás me atengo a lo que se pruebe en derecho de acuerdo a las pruebas aportadas y que tengan plena validez para demostrar el derecho que le asiste a los demandantes.

De conformidad con las normas vigentes y concordantes para esta clase de proceso y teniendo en cuenta las pruebas obrantes dentro del proceso, y estando dentro de los términos de ley, me permito interponer las siguientes excepciones:

CADUCIDAD DE LA ACCION

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 94 del C.G.P. "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."

En el caso que nos ocupa el demandado ~~me~~ dejó vencer el término de un (1) año para realizar la correspondiente notificación de la parte demandada, toda vez que el mandamiento de pago fue emitido el 15 de marzo de 2016 y notificado por estado del día 28 de marzo de 2016.

A la fecha del primer envío del citatorio de notificación el cual fue en fecha 30 de noviembre de 2017 habla pasado más de un año, es decir ya se había dejado de lado lo preceptuado por el Código General del Proceso.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Dentro del proceso de la referencia el señor **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS**, actúa como apoderado del señor **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER** para que en su nombre y representación inicie tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de los señores **ERNESTO SUAREZ MONTAÑA Y JHON ALXANDER SALAMANCA BARCOS**, con el fin de que se obtenga el pago de unos cánones de arrendamiento conforme al contrato de arrendamiento de fecha 7 de noviembre de 2013.

Una vez revisado el mencionado contrato vemos que el señor **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS**, actúa en calidad de arrendador, a su vez dentro del mismo documento manifiesta ser el administrador del inmueble de propiedad del señor **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER**, pero a la presente demanda en ningún momento se allega el poder y/o mandato que haya entregado quien manifiestan es el propietario del inmueble, de tal manera que a la parte activa no le asiste el derecho de reclamar unos supuestos dineros adeudados, ya que al no existir poder y/o mandato para administración del inmueble, el señor **CARLOS HERWINGH VENEGAS**, no podía arrendar el inmueble sin dicho requisito y en ese evento el señor **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER**, no podría dar poder para iniciar un proceso ejecutivo ya reclamar unos dineros de un contrato de arrendamiento que está viciado de nulidad.

INDEBIDA NOTIFICACION

De acuerdo con lo manifestado dentro del proceso, la parte activa manifiesta haber enviado unos citatorios y que por las resultas de los mismos solicitó el emplazamiento de los demandados.

Para el día 13 de marzo de 2019, dentro de mi gestión estuvo el poder comunicarme con el señor **ERNESTO SUAREZ MONTAÑA** al celular **311 - 5610294**, quien me manifestó que desconocía del proceso iniciado ya que en ningún momento se le habla notificado, el señor **SUAREZ MONTAÑA**, se acercó al juzgado 19 C.M., donde se le dejo observar el proceso y pudo a su vez verificar que en el envío del citatorio de fecha 30 de noviembre de 2017 fue en la **CARRERA 47 A N°. 22 A - 46 APTO. 201**, en la mencionada certificación se manifiesta que el señor **SUAREZ** vive en dicho inmueble, lo cual es contrario a la realidad, toda vez que desde hacía más de 1 año no vivía en ese apartamento.

De igual forma el señor **VENEGAS**, en ningún momento trato de ubicarlo, ya que los correos electrónicos eran conocidos por él **ersumo625@yahoo.com**, y el número de celular lo tiene desde hace más o menos 15 años y nunca lo ha cambiado.

Tan es así que pude contactar al señor **SUAREZ MONTAÑA**, al número de celular que aparece dentro del documento denominado contrato de arrendamiento, y me pude entrevistar y entregar datos del proceso para que el personalmente verificara

24

la demanda, al igual que la presente contestación, la que va coadyuvada con la firma del demandado señor Ernesto

MALA FE

La parte demandante, ha actuado de mala fe, toda vez que como se ha manifestado el contrato no cuenta con los requisitos de fondo como es el allegar el poder y/o mandato otorgado por el propietario para poder arrendar el inmueble, pese a ello inicio un proceso ejecutivo con el fin de recaudar unos dineros que conforme a la falta de requisitos del contrato éste no existió.

PRUEBAS

Solicito señor juez se tengan como tales las obrantes dentro del expediente y allegados por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del proceso, por la calidad de las partes, la naturaleza de la obligación, el domicilio de las partes y por la cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales arts. 47, 83, 407, del C.O.P. y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

- Téngase como dirección para notificaciones de la parte demandante y demandada, las apuntadas en el libelo demandatorio.
- Al curador en la secretaría de su despacho o en la Carrera 6 N°. 10-42 Oficina 412 de la ciudad de Bogotá

Del señor Juez,

Cordialmente,

JOSE IGNACIO BANCHEZ MEDINA
C.C./N°. 10'400.141 de Bogotá
T.P. N°. 149404 del C. 3. de la C.
CURADOR AD LITEM

ERNESTO SUAREZ MONTAÑO
C.C. N°. 19'450.335 de Bogotá
Demandado

MARZO 20 DE 2019.

25

En la fecha ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez informando que se recibió el escrito que antecede. Sírvase proveer.

El secretario

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

Carlos Herwin Venegas C
Abogado

OF.223-2019

Doctora:
IRIS DE GUTIERREZ
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 19 CIVIL MPAL

APR22*19PM 4:35 030882

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO No.110014003084-2015-00622-00**
De: **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER** contra: **ERNESTO SUAREZ**
MONTAÑA Y JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS

Asunto: **TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO**

Respetada Señora Juez:

Quien suscribe, en mi calidad de apoderado la parte actora, por medio del presente escrito, respetuosamente y estando dentro del término legal para hacerlo, dando cumplimiento al auto de fecha dos (02) de abril y estado del tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2.019), descorro el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de la parte demandada, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

CADUCIDAD DE LA ACCION

Me opongo puesto que esta excepción no está llamada a prosperar, en razón a que el término previsto por el legislador en el art. 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria. Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Así las cosas si el término prescriptivo extintivo de la obligación ni si quiera se había cumplido al momento de notificarse el curador, mucho menos la acción había caducado, máxime cuando el término previsto por el art. 94 del C. G. del P., está contemplado para cuando la acción ejecutiva está próxima a prescribirse y para que dicho fenómeno extintivo no opere se debe notificar dentro del año siguiente a la notificación por estado al extremo acto.

Nótese como en el presente asunto el título ejecutivo para cada uno de los cánones de arrendamiento objeto de ejecución NO había cumplido el término previsto en el art. 2536 del cod. Civil.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Esta excepción no está llamada a prosperar, por cuanto el suscrito funge como apoderado del arrendador quien en el texto del contrato base de la acción se lee que CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER en adelante se denominará el arrendador y el infrascrito en dicho acto contractual quedó designado que actuaba como representante del citado arrendador.

Carlos Herwinh Venegas C
Abogado

Así las cosas, resulta claro que el abajo firmante si requería poder debidamente conferido para impetrar la presenta acción de conformidad con el art. 74 del C. G. del P.

De igual manera debe tenerse en cuenta que el suscrito en desarrollo del objeto contractual y del título base de la acción ejerció actuaciones propias de mandato y como mandatario fue reconocido por el acá ejecutado, de conformidad con el art. 2142 del C.C. y siguientes el cual se perfecciono con su ejercicio, tal como se observa con múltiples requerimientos por mi extendidos al ejecutado, los cuales apporto.

INDEBIDA NOTIFICACION

Me opongo puesto que esta excepción no está llamada a prosperar, en razón a que la citación de que trata el art. 291 del C. G. del P. , en su inciso 3º prevé que la entrega de la respectiva citación se hace en la recepción de la respectiva unidad inmobiliaria, por lo que el suscrito como usuario de los servicios de mensajería legalmente constituida confió en el buen desarrollo de su actividad por la empresa de correo.

En cuanto a la citación por correo electrónico el inciso 5º del art. 291 del C. G. del P. lo establece como facultativo al emplear el verbo "podrá", por lo que con la tramitación por la vía del correo postal autorizado era suficiente para el legislador y dadas las resultas certificadas por dicha empresa de correo fue que se acudió a la figura del emplazamiento, prevista por el art. 293 del C. G. del P., estando dentro de las obligaciones del curador ubicar a quien representa como en efecto lo hizo el auxiliar de la justicia designado.

En suma el objetivo de la notificación de garantizar los derechos constitucionales fundamentales de defensa y al debido proceso se logró con la notificación e intervención del curador ad litem quien ha ejercido la defensa técnica de los ejecutados, logrando a su vez la coadyuvancia de los medios exceptivos por parte de uno de ellos.

MALA FE

Me opongo puesto que esta excepción no está llamada a prosperar, en razón a que el demandado erra al solicitar esta excepción puesto que la presunción de buena fe es de rango constitucional y la misma debe ser desvirtuada por quien alega la mala fe, situación esta que en el presente asunto no se configura.

DOCUMENTOS QUE APORTO COMO PRUEBAS:

- Los documentales que obran dentro del proceso.
- Requerimientos y cuentas de cobro recibidas por el ejecutado (6 folios)

SOLICITUD:

Por lo anteriormente expuesto, las excepciones planteadas carecen de fundamento jurídico y respaldo probatorio. Por lo anterior no deben prosperar.

Atentamente,



CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS
C.C.No.79.636.193 de Bogotá
T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura

Carlos H. Venegas Casallas
Abogado

Señores

JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS
ERNESTO SUAREZ MONTAÑA
FUNDACION NUEVA VIDA.

Calle 8 Sur No 20-62/64 - Barrio San Antonio
Bogotá

Asunto: Reiteración Pago Cánones de Arrendamiento Vencidos - Contrato **No.001-2013** e Información de Carácter General

Respetados Señores:

Con relación al contrato de arrendamiento **No.001-2013**, de fecha noviembre diez (10) de dos mil trece (2.013), del predio ubicado en la calle 8 Sur No 20-62/64, barrio San Antonio, de la ciudad de Bogotá, les comunico que a la fecha presentan una mora de trescientos (300) días, es decir el equivalente a diez (10) Cánones mensuales de arrendamiento, adeudando la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$31.500.000.00 M/Cte) MONEDA CORRIENTE** y esto sin hacer los incrementos legales correspondientes, discriminados así:

FECHA OPORTUNA DE PAGO CANON	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CANON MENSUAL	VALOR TOTAL ADEUDADO
Marzo 10 de 2.015	Abril 9 de 2.015	\$3.150.000.00	\$3.150.000.00
Abril 10 de 2.015	Mayo 9 de 2.015	\$3.150.000.00	\$6.300.000.00
Mayo 10 de 2.015	Junio 9 de 2.015	\$3.150.000.00	\$9.450.000.00
Junio 10 de 2.015	Julio 9 de 2.015	\$3.150.000.00	\$12.600.000.00
Julio 10 de 2.015	Agosto 9 de 2.015	\$3.150.000.00	\$15.750.000.00
Agosto 10 de 2.015	Septiembre 9 de 2.015	\$3.150.000.00	\$18.900.000.00
Septiembre 10 de 2.015	Octubre 9 de 2.015	\$3.150.000.00	\$22.050.000.00
Octubre 10 de 2.015	Noviembre 9 de 2.015	\$3.150.000.00	\$25.200.000.00
Noviembre 10 de 2.015	Diciembre 9 de 2.015	\$3.150.000.00	\$28.350.000.00
Diciembre 10 de 2.015	Enero 9 de 2.016	\$3.150.000.00	\$31.500.000.00
VALOR TOTAL			\$31.500.000.00

En este sentido, les recuerdo nuevamente que el abono a la renta pactada, se debe efectuar periódicamente, según lo estipulado en el contrato de arrendamiento suscrito, el cual debe ser por mensualidades dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

Igualmente, les recuerdo lo estipulado en la cláusula **DECIMA PRIMERA** que reza:

*"CLAUSULA PENAL.- El incumplimiento por parte de los **ARRENDATARIOS** de cualquiera de las cláusulas del presente contrato los constituirán en deudores de **EL ARRENDADOR** por una suma equivalente al valor de dos (2) cánones de arrendamiento que estén vigentes en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de sanción. **PARRAGRAFO:** Se entenderá, en caso, que el pago de la sanción no extingue la obligación principal. Este contrato presta merito ejecutivo suficiente para el cobro de esta obligación y los **ARRENDATARIOS** renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato."*

Recibido
20 ENERO 2016
E. A.

Igualmente, les recuerdo que de acuerdo con la cláusula DECIMO TERCERA, que reza:

Bogotá D.C., Calle 79 No.10-85 piso 2 - PBX 810 29 68

Celulares 300-5698149 - 310 488 8325

carloshvc@hotm.com

Escaneado con Ca

Carlos H. Venegas Casallas
Abogado

"PREAVISOS PARA LA ENTREGA.- Las partes se obligan a dar el correspondiente aviso para la entrega del inmueble, mínimo con seis (6) meses de anticipación a la finalización del plazo inicial o de su prórroga, mediante comunicación escrita enviada a través de correo certificado."

De acuerdo con lo anterior, el contrato de arrendamiento quedó prorrogado automáticamente por doce (12) meses más con el incremento anual correspondiente estipulado en el mismo.

En cuanto a la entrega del inmueble arrendado, según lo acordado el día de hoy con el Señor **ERNESTO SUAREZ MONTAÑA**, quedó programada para el día dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis, a las 17:00 horas.

Les recuerdo cumplir con todos arreglos que se comprometieron para recibir a satisfacción el inmueble arrendado y estos son:

- Entregar los mesones de las Cocinas (2) con sus correspondientes enchapes
- Conectar el servicio de agua en los lavaplatos.
- Cambiar los vidrios rotos, (en el primer piso hay cinco (5) y en el segundo piso seis (6))
- Conectar los tanques del agua.
- Entregar las chapas correspondiente de las puertas del primer y segundo piso (faltan dos (2) del segundo (2º) piso y Una (1) del primer (1º) piso del apartamento pequeño)
- Quitar la pintura y pegante de los vidrios de los baños, sala, comedor y alcobas (En su defecto realizar el cambio de estos)
- Entregar el inmueble sin enceres del Arrendatario, ni escombros.
- Aseo General.
- Pago de los servicios públicos al día. (Gas, acueducto y alcantarillado y energía eléctrica).
- Colocar los accesorios de los baños que hacen falta.

Por este motivo y con los efectos oportunos, les hago llegar la información de la deuda a la fecha y de la entrega del inmueble arrendado en forma electrónica a los correos personales y al institucional:

nuevavida.tufundacion@gmail.com

Jsalamancab1@hotmail.com

Ersumo625@yahoo.com

En espera de una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,



CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS
C.C.No.79.636.193 de Bogotá.
T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura

Recibido
ENE 20/16
EKB

Anexo: cuentas de cobro de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de dos mil quince (2.015).

CUENTA DE COBRO

FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL "NUEVA VIDA"
NIT.900.748.296-9

JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS
C.C.No.1.014.200.821 de Bogotá.

ERNESTO SUAREZ MONTAÑA
C.C.No.19.450.335 de Bogotá.

DEBE A:

CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS
C.C.No.79.636.193 de Bogotá.

Por concepto de:

Canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 8 Sur No.20-62/64, Barrio San Antonio, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el contrato de arrendamiento No.001-2013 de noviembre diez (10) de dos mil trece (2.013), correspondiente al periodo comprendido entre el diez (10) de Septiembre al nueve (9) de octubre de dos mil quince (2.015).

El valor adeudado es la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000.00 M/Cte.) MONEDA CORRIENTE.**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de Septiembre de dos mil quince (2.015).


CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS
C.C.No.79.636.193 de Bogotá.
T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura

Recibi
19/09/16
E.00

Esta excepción no está llamada a prosperar, por cuanto el suscrito funge como apoderado del arrendador quien en el texto del contrato base de la acción se lee que CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER en adelante se denominará al suscrito

CUENTA DE COBRO

FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL "NUEVA VIDA"
NIT.900.748.296-9

JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS
C.C.No.1.014.200.821 de Bogotá.

ERNESTO SUAREZ MONTAÑA
C.C.No.19.450.335 de Bogotá.

DEBE A:

CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS
C.C.No.79.636.193 de Bogotá.

Por concepto de:

Canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 8 Sur No.20-62/64, Barrio San Antonio, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el contrato de arrendamiento No.001-2013 de noviembre diez (10) de dos mil trece (2.013), correspondiente al periodo comprendido entre el diez (10) de diciembre de dos mil quince (2.015) al nueve (9) de enero de dos mil dieciséis (2.016).

El valor adeudado es la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000.00 M/Cte.) MONEDA CORRIENTE.**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil quince (2.015).


CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS
C.C.No.79.636.193 de Bogotá.
T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura

RECIBI
EWE 19/16
EWS

Carlos H. Venegas Casallas
Abogado

OF.617-2020

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Doctora
GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
Juez Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **No.110014003019-2015-00622** De: **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER** Contra: **ERNESTO SUAREZ MONTAÑA & JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS**

Asunto: Remisión Notificación Por Aviso al Correo Electrónico

Respetada Señora Juez:

Quien suscribe, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito y dando cumplimiento al auto de fecha (24) de julio de (2020), me permito anexar lo siguiente:

1. Certificado de entrega, enviado a través de **correo electrónico certificado** del citatorio de la notificación por aviso, de la empresa de correos TEMPO EXPRESS, factura de venta **No.BOG070871680**, de fecha (24) de septiembre de (2020); en donde consta que fueron enviados al correo electrónico del señor **JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS**, E: mail; **nuevavida.tufundacion@gmail.com**
2. Certificado de entrega, enviado a través de **correo electrónico certificado** del citatorio de la notificación por aviso, de la empresa de correos TEMPO EXPRESS, factura de venta **No.BOG070871679**, de fecha (24) de septiembre de (2020); en donde consta que fueron enviados al correo electrónico del señor **JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS**, E: mail; **jsalamancab1@hotmail.com**
3. Lo anterior solicito se continúe con el trámite respectivo.

De la señora Juez.

Atentamente,


CARLOS HERWIN VENEGAS CASALLAS

C.C.No.79.636.193 de Bogotá

T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura



BOG070871679

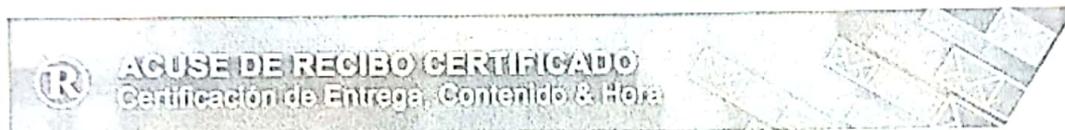
El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA:

Que el día 24 del mes de septiembre del año 2020, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente: CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER
Notificado: JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS
Correo Electrónico: jsalamancab1@hotmail.com

La diligencia se realizó: SI
Recibido Por: jsalamancab1@hotmail.com
Contenido: CITACION PARA NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.
Observaciones: Correo Electrónico enviado, entregado en buzón de mensajes.



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
jsalamancab1@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	24/09/2020 01:54:26 PM (UTC)	24/09/2020 08:54:26 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-boqota>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 25 Días Del mes de septiembre De 2020.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83
Cartagena: Tel. 6622900
Colombia.



Nombre y Apellido

Escaneado con



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No.14-33 - Piso No.8 – II.M.M
E: mail cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.**

Señor:
JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS
E-mail: jsalamancab1@hotmail.com
Bogotá

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
110014003019-2015-00622-00	Proceso Ejecutivo	15- 03-2015 24-07-2020
-----/-----/-----		
DEMANDANTE:	CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER	
DEMANDADOS:	ERNESTO SUAREZ MONTAÑA JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS	
-----/-----		

Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha (15) de marzo de (2015), que libro MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso No. 110014003019-2015-00622-00 y auto de fecha (24) de julio de 2020.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibido de este aviso, la cual comprende la entrega de la copia del auto mandamiento de pago, de fecha (15) de marzo de (2015) y auto de fecha (24) de julio de (2020), Igualmente se le informa que Usted cuenta con el término de tres (3) días para retirar de esta Sede Judicial los anexos de la demanda, vencidos los cuales comenzara a correr en el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para descorrer el traslado, esto es para excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto, (los cuales corren simultáneamente), oportunidad legal para que ejerza su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable, una vez se vencen no hay oportunidad para revivirlos, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Parte Interesada,

Parte Interesada,



CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS

Nombres y Apellidos

Firma

, D.C.,

15 MAR 2015

Mediante 110014003019 2015 000622 00

Presentada la demanda y en razón a que la misma los requisitos formales, y por tanto el título presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado dispone:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER** contra **ERNESTO SUAREZ MONTALLA Y JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS**, por los siguientes rubros:

- 1.1. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de marzo al 9 de abril de 2015.
- 1.2. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de abril al 9 de Mayo de 2015.
- 1.3. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de Mayo al 9 de Junio de 2015.
- 1.4. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de junio al 9 de Julio de 2015.
- 1.5. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de Julio al 9 de Agosto de 2015.
- 1.6. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de agosto al 9 de septiembre de 2015.
- 1.7. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de septiembre al 9 de octubre de 2015.
- 1.8. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de Octubre al 9 de Noviembre de 2015.
- 1.9. Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 1.10.- \$6.300.000.00 M/cte por concepto de cláusula penal regulada de acuerdo con lo ordenado en el Art. 1601 del C. Civil.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos, artículo 91 *ibidem*-. Requierase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación -artículo 431 *ejusdem* -. Igualmente entéresele que dispone del lapso



de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente
conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Reconócese personería a **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS**,
representante judicial de la parte ejecutante, conforme los términos y fin
poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

(2)
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
Bogotá D.C. 28 MAR 2018
Por ESTADO N° 002 de la fecha fue
notificado el auto anterior.
DIANA A. TRIANA T.
Secretaría





Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 24 JUL 2020

Rad. 110014003019 2015 00622

Revisadas las actuaciones adelantadas, observa el Despacho que el extremo pasivo no fue notificado en legal forma, toda vez que la parte actora en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda (fl.33 c.1), además informó la dirección electrónica de los demandados, en la que podía dar lugar al enteramiento de la orden de apremio, sin que se haya intentado allí la notificación. Así las cosas y en aras de no vulnerar el debido proceso, con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, de estricto cumplimiento con la carga procesal aquí ordenada, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en lo que refiere al acuse de recibido y su respectiva constancia, de ser el caso, lo puede realizar a través de una de las empresas de correo certificado autorizadas para ello, so pena de dar aplicación al numeral 2 de la citada norma.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

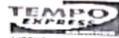
GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ

ep.

la notificación.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C., 27 JUL 2020
Notificado el auto anterior por anotación en estado
No. 57 de la fecha.
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT. 906.005.329 - 4
COTEJADO 7
LEY 794 DE 2003
22 SEP 2020
Este documento es el original del expediente
Registro Postal N° 0271
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012



BOG070871672



NOTIFICACION EN LINEA

CRA 10 14-78



JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CARRERA 10 No.14-33 Piso 14 H.M.M.
E-mail: empl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señor:

JORGE YAHT CASTILLO RANGEL
 Calle 12 No.89- 52, Apartamento 215
 Cali / Valle del Cauca

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
110014003063-2019-01141-00	Proceso Ejecutivo	08-08-2019

-----/-----/-----
 DEMANDANTE: BLANCA LEONOR ARDILA AFANADOR
 DEMANDADOS: NESTOR HUGO SAENZ CABALLERO
 YINETH AMPARO RAMIREZ REYES
 JORGE YAHT CASTILLO RANGEL
 -----/-----/-----

Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha (08) de agosto de (2019), que libro MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso No. 110014003063-2019-01141-00, que cursa en este juzgado.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibido de este aviso, la cual comprende la entrega de la copia del auto mandamiento de pago, de fecha (08) de agosto de (2019), Igualmente se le informa que Usted cuenta con el término de tres (3) días para retirar de esta Sede Judicial los anexos de las demanda, vencidos los cuales comenzara a correr en el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para descorrer el traslado, esto es para excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto, (los cuales corren simultáneamente), oportunidad legal para que ejerza su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable, una vez se vencen no hay oportunidad para revivirlos, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Parte Interesada,

CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS

Nombres y Apellidos

Firma



Dado en Bogotá D.C., a los (27) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)
 Parte Interesada,

47

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C. 08 AGO. 2019

Ref.: 2019-01141.

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BLANCA LEONOR ARDILA AFANADOR** y en contra de **NESTOR HUGO SAENZ CABALLERO, YINETH AMPARO RAMIREZ REYES** y **JORGE YAHTY CASTILLO RANGEL** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) base de la ejecución:

1° Por la suma total de **\$6.600.000 m/cte.**, por concepto cánones de arrendamiento comprendidos entre enero y abril de 2019, a razón de \$1.650.000 cada uno.

2° Por la suma total de **\$770.000 m/cte.**, por concepto saldo canon de arrendamiento mayo de 2019.

3° Por la suma total de **\$531.100 m/cte.**, por concepto de la factura del servicio público de acueducto y alcantarillado.

4° Por la suma total de **\$92.340 m/cte.**, por concepto de la factura de emel.

5° Por la suma total de **\$53.990 m/cte.**, por concepto de la factura del servicio condensa del periodo comprendido entre el 21 de mayo al 20 de junio de 2018.

6° Por la suma de **\$3.300.000 m/cte.**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato, la cual fue reducida con fundamento en el art. 1601 C.C. y art. 430 C.G. del P., como quiera que la cláusula penal no puede exceder el duplo de lo pactado como canon de arrendamiento.

TEMPO EXPRESS S.A.
NIT. 806.005.329 - 4
BOGOTÁ
7304 DE 2003
L. SEP 2003
ESTADÍSTICA DE ENTREGAS DE CORREOS POSTALES
Registro Postal N° 0271
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012

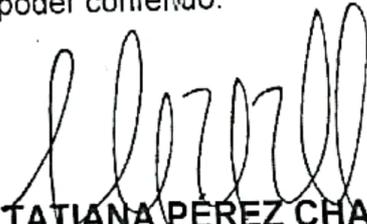
7° Se niega el pago de los intereses moratorios solicitados, por cuanto los cánones de arrendamiento por ser frutos civiles no generan réditos (artículos 717 del Código Civil, 65 de la Ley 45 de 1990 y 1617 C.C.).

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado **09 AGO. 2019**
de la fecha

No. de Estado **037**

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria



53

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., 28 ENE. 2020

Ref.: 2019-01141.

Previo a decretar el emplazamiento de los demandados Néstor Hugo Saenz Caballero y Yineth Amparo Ramírez Reyes, se insta al demandante para que realice los trámites de notificación en su lugar de trabajo que fueron relacionados en los numerales 2 y 3 del escrito de medidas cautelares (fl. 1, C.2).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 29 ENE. 2020

No. de Estado 007

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT. 806.005.329 - 4
COTEJADO 7
LEY 794 DE 2003
22 SEP 2020
ESTE DOCUMENTO ES EL COTEJADO DEL ENVÍO DEL C.A.
Registro Postal N°. 0271
Resolución N°. 576 de Abril 13 de 2012.

1
MIP

Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

BOG070871680

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA:

Que el día 24 del mes de septiembre del año 2020, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente: CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER
Notificado: JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS
Correo Electrónico: nuevavida.tufundacion@gmail.com

La diligencia se realizó: SI
Recibido Por: nuevavida.tufundacion@gmail.com
Contenido: CITACION PARA NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.
Observaciones: Correo Electrónico enviado, entregado en buzón de mensajes.



certimail

Powered by RPost®

Un servicio de Certimail. Validez y seguridad jurídica electrónica

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
nuevavida.tufundacion@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed: gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.26)	24/09/2020 01:55:44 PM (UTC)	24/09/2020 08:55:44 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 25 Días Del mes de septiembre De 2020.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83
Cartagena: Tel. 6622900
Colombia.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

[Handwritten signature]

Escaneado con Ca



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No.14-33 - Piso No.8 – H.M.M
E: mail cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.**

Señor:

JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS

E-mail: nuevavida.tufundacion@gmail.com

Bogotá

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
110014003019-2015-00622-00	Proceso Ejecutivo	15- 03-2015 24-07-2020

-----/-----/-----
 DEMANDANTE: CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER
 DEMANDADOS: ERNESTO SUAREZ MONTAÑA
 JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS
 -----/-----

Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha (15) de marzo de (2015), que libro MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso No. 110014003019-2015-00622-00 y auto de fecha (24) de julio de 2020.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibido de este aviso, la cual comprende la entrega de la copia del auto mandamiento de pago, de fecha (15) de marzo de (2015) y auto de fecha (24) de julio de (2020), Igualmente se le informa que Usted cuenta con el término de tres (3) días para retirar de esta Sede Judicial los anexos de las demanda, vencidos los cuales comenzara a correr en el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para descorrer el traslado, esto es para excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto, (los cuales corren simultáneamente), oportunidad legal para que ejerza su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable, una vez se vencen no hay oportunidad para revivirlos, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Parte Interesada,

Parte Interesada,



CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS

Nombres y Apellidos

Firma

Dado en Bogotá D.C., a los (7) días del mes de septiembre de (2020)

Escaneado con Ca

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

30

, D.C.,

15 MAR 2015

Mediante 110014003019 2015 000622 00

Presentada la demanda y en razón a que la misma los requisitos formales, y por tanto el título presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado dispone:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER** contra **ERNESTO SUAREZ MONTALLA Y JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS**, por los siguientes rubros:

1.1. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de marzo al 9 de abril de 2015.

1.2. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de abril al 9 de Mayo de 2015.

1.3. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de Mayo al 9 de Junio de 2015.

1.4. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de junio al 9 de Julio de 2015.

1.5. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de Julio al 9 de Agosto de 2015.

1.6. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de agosto al 9 de septiembre de 2015.

1.7. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de septiembre al 9 de octubre de 2015.

1.8. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de Octubre al 9 de Noviembre de 2015.

1.9. Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

1.10.- \$6.300.000.00 M/cte por concepto de cláusula penal regulada de acuerdo con lo ordenado en el Art. 1601 del C. Civil.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

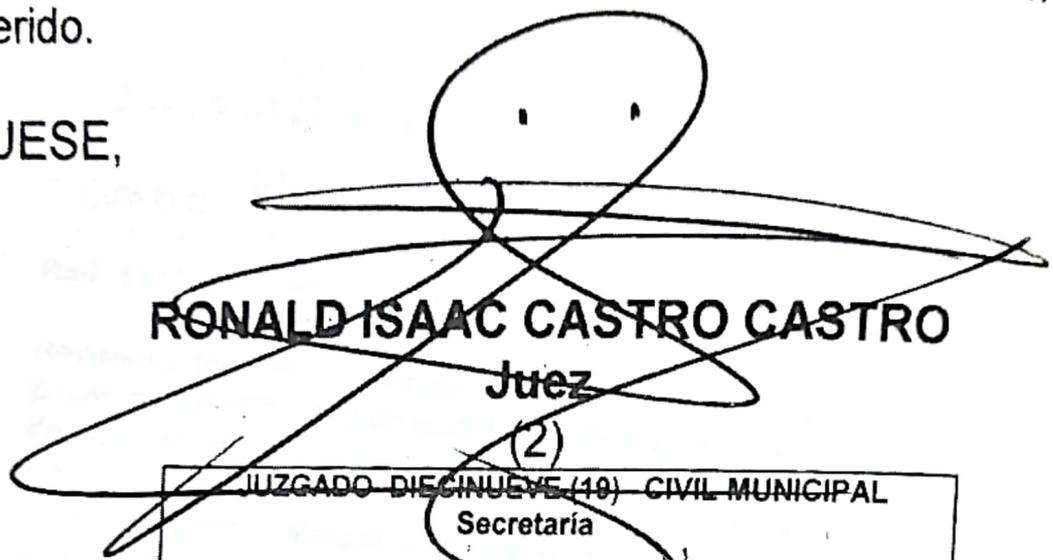
Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos - artículo 91 *ibídem*-. Requírase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación -artículo 431 *ejusdem* -. Igualmente entéresele que dispone del lapso



de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes
conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Reconócese personería a **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS**,
representante judicial de la parte ejecutante, conforme los términos y fin
poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

(2)
~~JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL~~
Secretaría
Bogotá D.C. 28 MAR 2018
Por ESTADO N° 002 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

DIANA A. TRIANA T.
Secretaría

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT. 806.005.329 - 4
COTEJADO 7
LEY 794 DE 2003
22 SEP 2020
ESTE DOCUMENTO ES EL COTEJADO DEL ENVÍO DEL DÍA
Registro Postal N° 0271
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 24 JUL 2020

Rad. 110014003019 2015 00622

Revisadas las actuaciones adelantadas, observa el Despacho que el extremo pasivo no fue notificado en legal forma, toda vez que la parte actora en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda (fl.33 c.1), además informó la dirección electrónica de los demandados, en la que podía dar lugar al enteramiento de la orden de apremio, sin que se haya intentado allí la notificación. Así las cosas y en aras de no vulnerar el debido proceso, con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, de estricto cumplimiento con la carga procesal aquí ordenada, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en lo que refiere al acuse de recibido y su respectiva constancia, de ser el caso, lo puede realizar a través de una de las empresas de correo certificado autorizadas para ello, so pena de dar aplicación al numeral 2 de la citada norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ

ep.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 27 JUL 2020
Notificado el auto anterior por anotación en estado
No. 57 de la fecha.
JOSÉ WILSON ALTUZARRA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 7
LEY 794 DE 2003
22 SEP 2020
ESTE DOCUMENTO ES EL COTEJADO DEL ENVIADO DEL DÍA
Registro Postal N°. 0277
Resolución N°. 576 de Abril 13 de 2012

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Doctora
GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
Juez Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **No.110014003019-2015-00622** De: **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER** Contra: **ERNESTO SUAREZ MONTAÑA & JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS**

Asunto: Remisión Notificación Por Aviso al Correo Electrónico

Respetada Señora Juez:

Quien suscribe, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito y dando cumplimiento al auto de fecha (24) de julio de (2020), me permito anexar lo siguiente:

1. Certificado de entrega, enviado a través de **correo electrónico certificado** del citatorio de la notificación por aviso, de la empresa de correos TEMPO EXPRESS, factura de venta **No.BOG070871677**, de fecha (24) de septiembre de (2020); en donde consta que fueron enviados y recibido a satisfacción al correo electrónico del señor **ERNESTO SUAREZ MONTAÑA**, E: mail; **ersumo625@yahoo.com** (Enviado, recibido y abierto por el destinatario)
2. Certificado de entrega, enviado a través de **correo electrónico certificado** del citatorio de la notificación personal, de la empresa de correos TEMPO EXPRESS, factura de venta **No.BOG070871678**, de fecha (24) de septiembre de (2020); en donde consta que fueron enviados al correo electrónico del señor **ERNESTO SUAREZ MONTAÑA**,E: mail; **nuevavida.tufundacion@gmail.com**
3. Lo anterior solicito se continúe con el trámite respectivo.

De la señora Juez.

Atentamente,


CARLOS HERWIN VENEGAS CASALLAS
C.C.No.79.636.193 de Bogotá
T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura

Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

BOG070871677

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA:

Que el día 24 del mes de septiembre del año 2020, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente: CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER
Notificado: ERNESTO SUAREZ MONTAÑA
Correo Electrónico: ersumo625@yahoo.com
La diligencia se realizó: SI
Recibido Por: ersumo625@yahoo.com
Contenido: CITACION PARA NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.
Observaciones: Correo Electrónico enviado, recibido y abierto por el destinatario.



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@r1.rpost.net

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
ersumo625@yahoo.com	Entregado y Abierto	HTTP- IP:209.73.183.102	24/09/2020 01:51:21 PM (UTC)	24/09/2020 08:51:21 AM (UTC -05:00)	24/09/2020 09:04:32 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 25 Días Del mes de septiembre De 2020.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83
Cartagena: Tel. 6622900
Colombia.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Módulo TIG
Notificación en línea



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No.14-33 - Piso No.8 – H.M.M
 E: mail cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señor:

ERNESTO SUAREZ MONTAÑA
 E-mail: ersumo625@yahoo.com
 Bogotá

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
110014003019-2015-00622-00	Proceso Ejecutivo	15- 03-2015 24-07-2020
-----/-----/-----		
DEMANDANTE:	CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER	
DEMANDADOS:	ERNESTO SUAREZ MONTAÑA JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS	
-----/-----		

Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha (15) de marzo de (2015), que libro MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso No. 110014003019-2015-00622-00 y auto de fecha (24) de julio de 2020.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibido de este aviso, la cual comprende la entrega de la copia del auto mandamiento de pago, de fecha (15) de marzo de (2015) y auto de fecha (24) de julio de (2020), Igualmente se le informa que Usted cuenta con el término de tres (3) días para retirar de esta Sede Judicial los anexos de las demanda, vencidos los cuales comenzara a correr en el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para descorrer el traslado, esto es para excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto, (los cuales corren simultáneamente), oportunidad legal para que ejerza su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable, una vez se vencen no hay oportunidad para revivirlos, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Parte Interesada,

Parte Interesada,



CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS
 Nombres y Apellidos

[Firma manuscrita]

 Firma

Dado en Bogotá D.C., a los (27) días del mes de septiembre de (2020)

, D.C.,

15 MAR 2015

Mediante 110014003019 2015 000622 00

Presentada la demanda y en razón a que la misma los requisitos formales, y por tanto el título presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado dispone:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER** contra **ERNESTO SUAREZ MONTALA Y JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS**, por los siguientes rubros:

1.1. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de marzo al 9 de abril de 2015.

1.2. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de abril al 9 de Mayo de 2015.

1.3. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de Mayo al 9 de Junio de 2015.

1.4. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de junio al 9 de Julio de 2015.

1.5. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de Julio al 9 de Agosto de 2015.

1.6. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de agosto al 9 de septiembre de 2015.

1.7. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de septiembre al 9 de octubre de 2015.

1.8. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de Octubre al 9 de Noviembre de 2015.

1.9. Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

1.10.- \$6.300.000.00 M/cte por concepto de cláusula penal regulada de acuerdo con lo ordenado en el Art. 1601 del C. Civil.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos - artículo 91 *ibidem*-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación -artículo 431 *eiusdem* -. Igualmente entéresele que dispone del lapso

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT. 808.005.329 - 4
COTEJADO 7
7 DE 2003
27 SEP 2015
MINISTERIO DEL COTAJADO DEL CIVIL DEL DIA
Postal N°. 0271
Resolución N°. 576 de Abril 13 de 2012

diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes
conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Reconócese personería a **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS**,
representante judicial de la parte ejecutante, conforme los términos y fin
poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

~~RONALD ISAAC CASTRO CASTRO~~
Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

Bogotá D.C. 28 MAR 2018

Por ESTADO N° 002 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

D
DIANA A. TRIANA T.
Secretaria

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT. 806.005.329 - 4
COTEJADO 7
LEY 794 DE 2003

22 SEP 2020

ESTE DOCUMENTO ES EL COTEJADO DEL ENVÍO DEL DÍA
Registro Postal N° 02771
Resolución N°-576 de Abril 13 de 2012



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 24 JUL 2020

Rad. 110014003019 2015 00622

Revisadas las actuaciones adelantadas, observa el Despacho que el extremo pasivo no fue notificado en legal forma, toda vez que la parte actora en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda (fl.33 c.1), además informó la dirección electrónica de los demandados, en la que podía dar lugar al enteramiento de la orden de apremio, sin que se haya intentado allí la notificación. Así las cosas y en aras de no vulnerar el debido proceso, con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, de estricto cumplimiento con la carga procesal aquí ordenada, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en lo que refiere al acuse de recibido y su respectiva constancia, de ser el caso, lo puede realizar a través de una de las empresas de correo certificado autorizadas para ello, so pena de dar aplicación al numeral 2 de la citada norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ

ep.

a notificación.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 27 JUL 2020
Notificado el auto anterior por anotación en estado
No. 57 de la ficha.
JOSÉ WILSON ALTUZARRA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT. 906.005.329 - 4
COTEJADO 7
LEY 794 DE 2003
22 SEP 2020
ESTE DOCUMENTO ES EL COTEJADO DEL ENVÍO DEL D.A.
Registro Postal N°. 0271
Resolución N°. 576 de Abril 13 de 2012

Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

BOG070871678

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA:

Que el día 24 del mes de septiembre del año 2020, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente: CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER
Notificado: ERNESTO SUAREZ MONTAÑA
Correo Electrónico: nuevavida.tufundacion@gmail.com

La diligencia se realizó: SI
Recibido Por: nuevavida.tufundacion@gmail.com
Contenido: CITACION PARA NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.
Observaciones: Correo Electrónico enviado, entregado en buzón de mensajes.



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
nuevavida.tufundacion@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.206.26)	24/09/2020 01:53:04 PM (UTC)	24/09/2020 08:53:04 AM (UTC - 05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 25 Días Del mes de septiembre De 2020.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83
Cartagena: Tel. 6622900
Colombia.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Ministerio de Justicia
Notificación en línea



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No.14-33 - Piso No.8 - H.M.M
E: mail cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señor:

ERNESTO SUAREZ MONTAÑA

E-mail: nuevavida.tufundacion@gmail.com

Bogotá

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
110014003019-2015-00622-00	Proceso Ejecutivo	15- 03-2015 24-07-2020

-----/-----/-----
 DEMANDANTE: CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER
 DEMANDADOS: ERNESTO SUAREZ MONTAÑA
 JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS
 -----/-----/-----

Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha (15) de marzo de (2015), que libro MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso No. 110014003019-2015-00622-00 y auto de fecha (24) de julio de 2020.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibido de este aviso, la cual comprende la entrega de una copia del auto mandamiento de pago, de fecha (15) de marzo de (2015) y auto de fecha (24) de julio de (2020), Igualmente se le informa que Usted cuenta con el término de tres (3) días para retirar de esta Sede Judicial los anexos de las demandas, vencidos los cuales comenzara a correr en el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para descorrer el traslado, esto es para excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto, (los cuales corren simultáneamente), oportunidad legal para que ejerza su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable, una vez se vencen no hay oportunidad para revivirlos, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Parte Interesada,

Parte Interesada,



CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS
Nombres y Apellidos

Firma

Dado en Bogotá D.C., a los (27) días del mes de septiembre de (2020)

, D.C.,

15 MAR 2015

Mediante 110014003019 2015 000622 00

presentada la demanda y en razón a que la misma los requisitos formales, y por tanto el título presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 488 y 497 del C. de P.C., el Juzgado dispone:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER** contra **ERNESTO SUAREZ MONTALLA Y JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS**, por los siguientes rubros:

- 1.1. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de marzo al 9 de abril de 2015.
- 1.2. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de abril al 9 de Mayo de 2015.
- 1.3. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de Mayo al 9 de Junio de 2015.
- 1.4. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de junio al 9 de Julio de 2015.
- 1.5. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de Julio al 9 de Agosto de 2015.
- 1.6. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de agosto al 9 de septiembre de 2015.
- 1.7. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de septiembre al 9 de octubre de 2015.
- 1.8. \$3.150.000.00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 10 de Octubre al 9 de Noviembre de 2015.
- 1.9. Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 1.10.- \$6.300.000.00 M/cte por concepto de cláusula penal regulada de acuerdo con lo ordenado en el Art. 1601 del C. Civil.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos - artículo 91 *ibidem*-. Requírase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación -artículo 431 *ejusdem* -. Igualmente entéresele que dispone del lapso



de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes
conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Reconócese personería a **CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS**,
representante judicial de la parte ejecutante, conforme los términos y fin
poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

Bogotá D.C. ~~28 MAR 2018~~

Por ESTADO N° 002 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

D
DIANA A. TRIANA T.
Secretaria

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT. 806.005.329 - 4
COTEJADO 7
LEY 794 DE 2003

22 SEP 2023

ESTABLECIMIENTO DEL COLEGIO DEL COMERCIO DEL CAJ
Registro Postal N° 02277
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, 24 JUL 2020

Rad. 110014003019 2015 00622

Revisadas las actuaciones adelantadas, observa el Despacho que el extremo pasivo no fue notificado en legal forma, toda vez que la parte actora en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda (fl.33 c.1), además informó la dirección electrónica de los demandados, en la que podía dar lugar al enteramiento de la orden de apremio, sin que se haya intentado allí la notificación. Así las cosas y en aras de no vulnerar el debido proceso, con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, de estricto cumplimiento con la carga procesal aquí ordenada, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en lo que refiere al acuse de recibido y su respectiva constancia, de ser el caso, lo puede realizar a través de una de las empresas de correo certificado autorizadas para ello, so pena de dar aplicación al numeral 2 de la citada norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
JUEZ

ep.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT. 816.005.329 - 4
COFEJADO 7
LEY 794 DE 2003
22 SEP 2020
ESTABLECIMIENTO DEL COLEGIO DEL ENVÍO DEL OJA
Registro Postal N° 0271
Resolución N° 516 de Abril 13 de 2012

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 27 JUL 2020
Notificado el auto anterior por anotación en estado
No. 57 de la fecha.
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Carlos H. Venegas Casallas
Abogado

OF.580-2020

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Doctora
GINA ALEJANDRA PECHA GARZON
Juez Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No.110014003019-2015-00622 De: **CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER** Contra: **ERNESTO SUAREZ MONTAÑA & JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS**

Asunto: Remisión Notificación Personal al Correo Electrónico

Respetada Señora Juez:

Quien suscribe, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito y dando cumplimiento al auto de fecha (24) de julio de (2020), me permito anexar lo siguiente:

1. Certificado de entrega, enviado a través de **correo electrónico certificado** del citatorio de la notificación personal, de la empresa de correos TEMPO EXPRESS, factura de venta No.BOG070870843, de fecha (9) de septiembre de (2020); en donde consta que fueron recibidos a satisfacción en el correo electrónico del señor **ERNESTO SUAREZ MONTAÑA**, E: mail; ersumo625@yahoo.com
Enviado, recibido y abierto por el receptor.
2. Certificado de entrega, enviado a través de **correo electrónico certificado** del citatorio de la notificación personal, de la empresa de correos TEMPO EXPRESS, factura de venta No.BOG070870844, de fecha (9) de septiembre de (2020); en donde consta que fueron recibidos a satisfacción en el correo electrónico del señor **ERNESTO SUAREZ MONTAÑA**, E: mail; nuevavida.tufundacion@gmail.com
Enviado, recibido y abierto por el receptor.
3. Lo anterior solicito se continúe con el trámite respectivo.

De la señora Juez.

Atentamente,


CARLOS HERWIN VENEGAS CASALLAS
C.C.No.79.636.193 de Bogotá
T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., Carera 56 No. 169 a 65, Of 501, Tel (57) 810 29 68
Cel. (+57) 310 488 8325_311 7336000
E: carlosvenegas@hotmail.com

Escaneado con Ca



El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA:

Que el día 9 del mes de septiembre del año 2020, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente:

Notificado:

Correo Electrónico:

CARLOS HUGO
VENEGAS MALAVER
ERNESTO SUAREZ
MONTAÑA

ersumo625@yahoo.com

La diligencia se realizó: SI

Recibido Por:

ersumo625@yahoo.com

Contenido:

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291
Correo electrónico enviado y recibido por el receptor.

Observaciones:



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
ersumo625@yahoo.com	Entregado al Servidor de Correo	250 ok dir del mta6.am0.yahoodns.net (93.136.96.77)	09/09/2020 04:10:10 PM (UTC)	09/09/2020 11:10:10 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 9 días del mes de septiembre De 2020.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso No.8 - H.M.M
E-mail: empl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor:
ERNESTO SUAREZ MONTAÑA
E-mail: **ersumo625@yahoo.com**
Bogotá

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
110014003019-2015-00622-00	Proceso Ejecutivo	15-03-2015 24-07-2020

-----/-----/-----
DEMANDANTE: CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER
DEMANDADOS: ERNESTO SUAREZ MONTAÑA
JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS
-----/-----

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 13:00 p.m. y de las 14:00 p.m. a las 17:00 p-m, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado Proceso.

Parte Interesada,

CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS
Nombres y Apellidos

Firma

Dado en Bogotá D.C., a los (4) días del mes de septiembre de (2020)



BOG070870844

suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA:

Que el día 9 del mes de septiembre del año 2020, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente:

Notificado:

Correo Electrónico:

CARLOS HUGO
VENEGAS MALAVER
ERNESTO SUAREZ
MONTAÑA

nuevavida.tufundacion
@gmail.com

La diligencia se realizó: SI

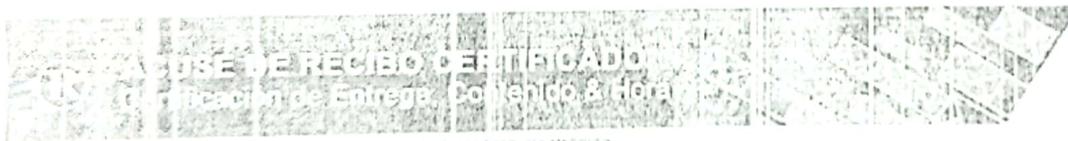
Recibido Por:

nuevavida.tufundacion@gmail.com

Contenido:

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291
Correo electrónico enviado, recibido y abierto por el receptor.

Observaciones:



certimail

Powered by RPost

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido de mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (JTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
nuevavida.tufundacion@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP- IP:74.125.151.100	09/09/2020 04:17:49 PM (UTC)	09/09/2020 11:17:49 AM (UTC -05:00)	9/09/2020 11:17:50 AM JTC -05:00

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.timebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 9 días del mes de septiembre De 2020.
Tempo Express S.A.S.



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso No.8 - H.M.M
E-mail: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor:
ERNESTO SUAREZ MONTAÑA
E-mail: nuevavida.tufundacion@gmail.com
Bogotá

No. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
110014003019-2015-00622-00	Proceso Ejecutivo	15-03-2015 24-07-2020

-----/-----/-----
DEMANDANTE: CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER

DEMANDADOS: ERNESTO SUAREZ MONTAÑA
JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 13:00 p.m. y de las 14:00 p.m. a las 17:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado Proceso.

Parte Interesada,

CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS
Nombres y Apellidos

Firma

Dado en Bogotá D.C., a los (4) días del mes de septiembre de (2020)



Fwd: Asunto: Reenvio Oficio -Notificación Personal al correo electrónico Proceso No.110014003019-2015-00622-00 De: Carlos Hugo Venegas Malaver Contra: Ernesto Suarez Montaña & Jhon Alexander Salamanca Barcos.

1 mensaje

11 de junio de 2021, 12:23

Carlos Venegas <projurichuvc@gmail.com>
Para: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora:
Gina Alexandra pecha Garzon
Juez Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá

Ref.: Proceso No.110014003019-2015-00622-00 De: Carlos Hugo Venegas Malaver Contra: Ernesto Suarez Montaña & Jhon Alexander Salamanca Barcos.

Asunto: Reenvio oficio y Notificaciones Personales - Realizadas al correo electronico de los demandados

Respetada señora Juez:

Quien suscribe, actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa por medio del presente, allegó en archivos Pdf las correspondiente Citación de para Diligencia de Notificación Personal enviadas a los correos electrónicos del Demandado **Ernesto Suarez Montaña**, de igual manera la entrega confirmada por el servidor del correo electrónico, emitida por la empresa de correos Tempo Express S.A., citando al demandado, recibidas y abiertas por los receptor.

De acuerdo a lo anterior, solicito se continúe con el trámite respectivo.

Agradezco la atención y en espera de su valiosa respuesta.

Cordialmente,

CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS
C.C.79.636.193
T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado -
E:mail projurichuvc@gmail.com
Movil: +57 310 488 8325
Teléfono: 57 (1) 810 2968

CARLOS H. VENEGAS CASALLAS
Movil: +57 310 488 8325
Teléfono: 57 (1) 810 2968

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Venegas** <projurichuvc@gmail.com>

Date: mié, 9 sept 2020 a las 16:31

Subject: Asunto: Remisión Notificación Personal al correo electrónico Proceso No.110014003019-2015-00622-00 De: Carlos Hugo Venegas Malaver Contra: Ernesto Suarez Montaña & Jhon Alexander Salamanca Barcos.

To: <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:
Gina Alexandra pecha Garzon
Juez Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá

Ref.: Proceso No.110014003019-2015-00622-00 De: Carlos Hugo Venegas Malaver Contra: Ernesto Suarez Montaña & Jhon Alexander Salamanca Barcos.

Respetada señora Juez:

Quien suscribe, actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa por medio del presente, allegó en archivos Pdf las correspondiente Citación de para Diligencia de Notificación Personal enviadas a los correos electrónicos del Demandado **Ernesto Suarez Montaña**, de igual manera la entrega confirmada por el servidor del correo electrónico, emitida por la empresa de correos Tempo Express S.A., citando al demandado, recibidas y abiertas por los receptor.

atención y en espera de su valiosa respuesta.

mente,

CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS

C.C.79.636.193

T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado -

E:mail projurichuvc@gmail.com

Movil: +57 310 488 8325

Teléfono: 57 (1) 810 2968

3 adjuntos

-  **Oficio - Remision Notiificacion Personal - Correo electronico Sr. Suarez - Proceso No.2015-00622 De Carlos Hugo Venegas Contra Ernesto Suarez Monntaña y Jhon Alexander Salamanca.pdf**
248K
-  **Remisión Notificación Personal Correo electronico Sr. Suarez nuevavida.tufundacion@gmail.com Proceso No.2015-00622 De Carlos Hugo Venegas Contra Ernesto Suárez y otro.pdf**
749K
-  **Remisión Notificación Personal Correo electronico Sr. Suarez ersumo625@yahoo.com Proceso No.2015-00622 De Carlos Hugo Venegas Contra Ernesto Suárez y otro.pdf**
725K

Fwd: Asunto: Reenvío Remisión Notificaciones por Aviso a los correos electrónicos Proceso No.110014003019-2015-00622-00 De: Carlos Hugo Venegas Malaver Contra: Ernesto Suarez Montaña & Jhon Alexander Salamanca Barcos.

1 mensaje

Carlos Venegas <projurichuvc@gmail.com>
Para: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de junio de 2021, 12:29

Doctora:
Gina Alexandra pecha Garzon
Juez Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá

Ref.: Proceso No.110014003019-2015-00622-00 De: Carlos Hugo Venegas Malaver Contra: Ernesto Suarez Montaña & Jhon Alexander Salamanca Barcos.

Asunto: **Reenvío** el oficio de Notificaciones realizadas al correo electronico de los demandados

Respetada señora Juez:

Quien suscribe, actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa por medio del presente, reenvío el oficio y las correspondientes Citaciones de para Diligencia de Notificación Por Aviso, enviadas a los correos electrónicos de los Demandados, de igual manera la entrega confirmada por el servidor del correo electrónico, emitida por la empresa de correos Tempo Express S.A.

De acuerdo a lo anterior, solicito se continúe con el trámite respectivo.

Agradezco la atención y en espera de su valiosa respuesta.

Cordialmente,

CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS
C.C.79.636.193
T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado -
E:mail projurichuvc@gmail.com
Movil: +57 310 488 8325
Teléfono: 57 (1) 810 2968

Forwarded Conversation

Subject: Asunto: Remisión Notificaciones por Aviso a los correos electrónicos Proceso No.110014003019-2015-00622-00 De: Carlos Hugo Venegas Malaver Contra: Ernesto Suarez Montaña & Jhon Alexander Salamanca Barcos.

De: Carlos Venegas <projurichuvc@gmail.com>
Date: mar, 29 sept 2020 a las 21:02
To: <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:
Gina Alexandra pecha Garzon
Juez Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá

Ref.: Proceso No.110014003019-2015-00622-00 De: Carlos Hugo Venegas Malaver Contra: Ernesto Suarez Montaña & Jhon Alexander Salamanca Barcos.

Respetada señora Juez:

Quien suscribe, actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, de manera

Cordialmente,

CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS
C.C.79.636.193
T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado -
E:mail projurichuvc@gmail.com
Movil: +57 310 488 8325
Teléfono: 57 (1) 810 2968

De: **Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <jcm19bta@notificacionesrj.gov.co>
Date: vie, 2 oct 2020 a las 10:22
To: projurichuvc@gmail.com <projurichuvc@gmail.com>

ACUSE RECIBIDO DEL CORREO

Buen día:

Cordial saludo. Por medio del presente, me permito informarle que su escrito será anexado al respectivo expediente y resolverá lo pertinente, si a ello hubiere lugar.

Agradezco la comprensión.

De: **Juzgado 19 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.** <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 21:18
Para: **Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <jcm19bta@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RV: Asunto: Remisión Notificaciones por Aviso a los correos electrónicos Proceso No.110014003019-2015-00622-00 De: Carlos Hugo Venegas Malaver Contra: Ernesto Suarez Montaña & Jhon Alexander Salamanca Barcos.

6 adjuntos

-  **Oficio - Remision Notiificacion Por Aviso - Correo electronico Sr. Suarez - Proceso No.2015-00622 De Jhon Alexander Salamanca...**.pdf
249K
-  **Oficio - Remision Notiificacion Por Aviso - Correo electronico Sr Salamanca - Proceso No.2015-00622 De Carlos Hugo Venegas Contra Jhon Alexander Salamanca y otro.**pdf
248K
-  **Notificación por Aviso correo electronico Gmail Proceso No.2015-00622 De Carlos Hugo Venegas Contra Ernesto Suárez y otro.**pdf
2088K
-  **Notificación por aviso correo Electronico Yahho Proceso No.2015-00622 De Carlos Hugo Venegas Contra Ernesto Suárez y otro.**pdf
1999K
-  **Notificación por Aviso Correo electronico Hotmail Proceso No.2015-00622 De Carlos Hugo Venegas Contra John Salamanca y otro.**pdf
2102K
-  **Notificación Por Aviso - Correo Electronico Gmail Proceso No.2015-00622 De Carlos Hugo Venegas Contra John Salamanca y otro.**pdf
1957K

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Proceso No.1100140030192015-00622-00 De: Carlos Hugo Venegas Malaver Contra: Ernesto Suarez Montaña - Jhon Alexander Salamanca Barcos

Carlos Venegas <projurichuv@gmail.com>

Jue 01/07/2021 15:33

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (22 MB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION POR DESISTIMIENTO TACITO PROCESO N 2015 - 00622 CARLOS HUGO VENEGAS OF.370-2021.pdf; Anexos Documentos Proceso No.2015-00622 De Carlos Hugo Venegas Malaver Contra Ernesto Suárez Montaña - Jhon Alexander Salamanca Barcos.pdf;

Doctora

IRIS MILDRED GUTIERREZ

Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No.1100140030192015-00622-00 De: CARLOS HUGO VENEGAS MALAVER Contra: ERNESTO SUÁREZ MONTAÑA - JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS**

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Respetada Señora Juez:

Quien suscribe, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación contra al auto de fecha 25, estado del 28 de junio de 2021, en los siguientes términos:

Agradezco la atención y quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS

C.C.79.636.193

T.P.No.119.473 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado -

E:mail projurichuvc@gmail.com

Movil: +57 310 488 8325

Teléfono: 57 (1) 7740510